



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. 8206 2009

"POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas, mediante la Resolución No. 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009 y conforme con la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1594 de 1984,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante Auto 3523 del 30 de Noviembre 2004 el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Secretaría Distrital de Ambiente, inició proceso sancionatorio y formuló pliego de cargos, al establecimiento de comercio denominado Curtiembres Rueda, y/o Pedro Hernando Rueda Romero, con el Nit.: 17025350-3, ubicada en la Calle 58 A No. 17-47 Sur, de la Localidad de Tunjuelito por verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso, infringiendo con esa conducta el artículo 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984; artículos 1 y 2 de la Resolución 1074 de 1997

Que, el mencionado auto, no pudo ser notificado por cuanto el señor Rueda, había fallecido el 23 de marzo de 2004, tal como se acredita con la partida de defunción inscrita al consecutivo serial 5513050 de la notaría Treinta y tres (33) del círculo de Bogotá, presentado a ésta entidad mediante Radicación número 2004ER44760 de fecha 28 de diciembre de 2004.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. _____ 2009

"POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

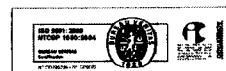
Que no obstante lo anterior, mediante Resolución No. 1475 del 8 de junio de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, con base en el Concepto Técnico 7635 del 12 de octubre de 2004, impuso medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes por verter a la red de alcantarillado las aguas residuales sin registro y sin permiso de la Secretaría Distrital de Ambiente y por sobrepasar los parámetros pH, Sólidos Suspendidos Totales, DQO, DBO₅ Sólidos Sedimentables, grasas y aceites y Cromo Total.

Que la anterior Resolución fue comunicada el 8 de junio de 2007 a la señora Nancy Rueda Rodríguez.

Que mediante Radicado 2007ER35807 del 30 de agosto de 2007, el señor Luis Gonzalo Rubiano Villamil, informa a ésta Secretaría que mediante escritura pública 645 del 22 de marzo de 2007 de la Notaría 68 del Círculo de Bogotá, adquirió el predio ubicado en la Calle 58 A No. 17-47 Sur de ésta ciudad, según se establece mediante certificado de libertad de la matrícula inmobiliaria 50S-610745; de igual manera con el radicado presentó Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá donde consta la inscripción de su nombre de la nueva sociedad, Curtiembres Rueda hoy Curtiembres Chalo.

Que mediante radicado 2007ER38419 del 14 de septiembre de 2007, el señor Luis Gonzalo Rubiano, en calidad de representante legal de Curtiembres Rueda hoy Curtiembres Chalo, solicitó el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante la Resolución 1475 del 8 de junio de 2007.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, previo análisis técnico de los radicados 2007ER35807 del 30 de Agosto de 2007, 2007ER37166 del 7 de septiembre de 2007 y 2007ER38419 del 14 de Septiembre de 2007 y valoración de la visita técnica de inspección, emitió el Concepto Técnico 9785 del 27 de septiembre de 2007, mediante el cual se consideró viable levantar temporalmente por un término de cuarenta y cinco (45) días calendario la medida preventiva impuesta, con el fin de realizar la





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. 8136 2009

"POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

caracterización de los vertimientos industriales, con el objeto de ser evaluado el sistema de tratamiento construido en la curtiembre.

Que mediante Resolución 3018 del 8 de octubre de 2007, se levantó temporalmente, por espacio de cuarenta y cinco (45) días, la medida preventiva impuesta a Curtiembres Rueda hoy Curtiembres Chalo.

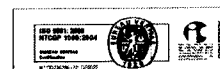
Que mediante Resolución 3019 del 8 de octubre de 2007, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, con base en el Concepto Técnico 9785 del 27 de Septiembre de 2007, declaró responsable a la Curtiembres Rueda hoy Curtiembres Chalo y/o al señor Luis Gonzalo Rubiano Villamil, por los cargos formulados en el Auto 3523 del 30 de noviembre de 2004 al señor Pedro Hernando Rueda Romero, propietario de la Curtiembre Rueda, así mismo, en el artículo Segundo de la mencionada providencia, se impuso al establecimiento Curtiembres Rueda, hoy Curtiembres Rueda hoy Curtiembres Chalo, con Nit 79581760-9 y/o al señor Luis Gonzalo Rubiano Villamil, como sanción una multa equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales Vigentes, para el año 2007.

Que mediante Radicado No. 2007ER44109 del 18 de octubre de 2007, encontrándose en término legal, el señor Luis Gonzalo Rubiano Villamil, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.581.760, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado Curtiembres Rueda hoy Curtiembres Chalo, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No.3079 del 8 de octubre de 2007, aduciendo lo siguiente:

"..ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

1. *"La Sanción fue impuesta a Curtiembres Rueda, mediante la resolución 1475 del 8 de Junio de 2007, y está siendo ejecutada directamente a Curtiembres Rueda hoy Curtiembres Chalo y/o Luis _Gonzalo Rubiano Villamil; predio adquirido por mi persona en el mes de septiembre de 2006, como se*

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. 8 4 3 6 2009

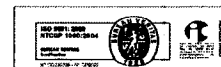
"POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

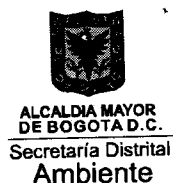
demuestra mediante radicado 2007ER35807 de 2007, no justifico que el pasivo ambiental sea impuesto en mi contra, puesto que aun año de haber adquirido el predio, en este momento se encuentra debidamente ajustado un sistema de tratamiento para aguas residuales industriales de curtiembres, como lo demuestra el expediente, en sus actuales radicados donde fue impuesta la medida preventiva de cese de actividades las cuales no se estaban ejerciendo, por cuanto se encontraba en obras civiles de montaje de dicha planta aún así la medida fue impuesta y de cuerdo a las exigencias de la Secretaría, expuestas en la resolución 1475 de 8 de junio de 2007, se han llevado a cabo los trámites como son

- *Solicitud de permiso de vertimientos industriales*
- *Cancelación del trámite de permiso de vertimientos*
- *Aclaración de situación legal del predio actualmente*
- *Se logró el concepto técnico de la planta implementada.*

Y en el maraco de dichos trámites, la medida levantada y en este momento estoy en un lapso de 45 días para demostrar a la Secretaría mi compromiso con reducir al máximo los niveles de contaminación.

2. *Como lo expresa la señora Nancy Rueda Rodríguez que Curtiembres Rueda (hoy Curtiembres Rueda hoy Curtiembres Chalo se encontraba en cese de actividades desde el año 2000, pero aún así hay conceptos técnicos como los del 12 de octubre de 2004 # 7635 y 2912 del 14 de abril de 2005, último concepto técnico en el expediente, pues en diciembre de 2006 la empresa de acueducto realizó visita al predio ya siendo de mi propiedad y constató que se encontraba en cese de actividades; personalmente como vecino del sector y habiendo sido funcionario de curtiembres Rueda antes del año de 2000, doy fe, que el predio funcionaba esporádicamente, para evitar el deterioro de la maquinaria, siendo este servicio a terceros, y en estos lapsos las visitas debieron haber sido realizadas pero esto no demuestra definitivamente que el predio haya estado funcionando constante desde el año 2000 en adelante.*





RESOLUCIÓN NO. 8 4 3 6 2009

"POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

3. Otra prueba de que el predio se encontraba en cese es que el señor Pedro Hernando -Rueda Romero, antiguo propietario de Curtiembres Rueda, desde el año 2000 se encontraba padeciendo una enfermedad terminal, quien falleció en el año 2003 y sus herederos no tenían facultades para seguir adelante con la Curtiembre.

Expuesto lo anterior, respetada doctora dirijo a usted las siguientes peticiones:

- *Revocar la decisión tomada en la resolución # 3079 del 8 de octubre de 2007, por considerar que no existen argumentos suficientes para imponerla a Curtiembres Rueda hoy Curtiembres Chalo y/o Luis Gonzalo Rubiano Villamil, teniendo en cuenta que de otra forma ya fui afectado por la resolución 1475 del 8 de junio de 2007, la cual enfrenté cumpliendo con los requerimientos de la Secretaría.*
- *Que si la Secretaría decide finalmente sancionar, sea más flexible en cuanto al monto, teniendo en cuenta que soy un industrial*

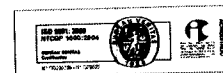
CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 50 del Decreto 01 de 1984, dispone que el recurso de reposición debe interponerse ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que lo aclare, modifique o revoque.

Que el recurso de reposición fue interpuesto dentro del término legal previsto para tal efecto con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, por tal motivo esta Secretaría, procederá a resolverlo, teniendo en cuenta cada una de las cuestiones planteadas por el recurrente.



E





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. 8 4 3 6 2009

"POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que de conformidad con el Artículo 56 y ss del Código Contencioso Administrativo, la administración procederá a decidir de fondo sobre los argumentos planteados por el recurrente.

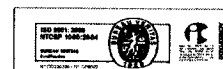
Que los mencionados requisitos que deben cumplir los recurrentes, tiene por finalidad hacer posible y eficaz el control de legalidad por parte de la administración pública ante quien se interponen. Y respecto de los motivos de inconformidad, se tiene con criterio no unánime de la jurisprudencia contencioso administrativa que, deben coincidir, necesariamente, con los conceptos de violación en caso de demanda.

Que por otra parte, la finalidad esencial del recurso de reposición según lo señala el Artículo 49 de Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta a que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se le da la oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que el artículo 209 de la Constitución Nacional : *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que analizado el escrito contentivo del recurso de reposición presentado por el representante legal de Curtiembres Rueda hoy Curtiembres Chalo, con radicado No. 2007ER44109 del 18 de octubre de 2007, el recurrente pretende que esta Secretaría reponga la decisión mediante la cual se declaró responsable al señor Luis Gonzalo Pubiano Villamil, por el cargo formulado en el artículo segundo del auto 3523 del 30 de Noviembre de 2004 y se le impuso una sanción pecuniaria consistente en una multa.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. 8 4 3 6 2009

**"POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN
OTRAS DISPOSICIONES**

CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA:

Que una vez analizada la información contenida en el expediente y los argumentos presentados por el representante legal de la antes Curtiembres Rueda, hoy Curtiembres Chalo., se establece que:

No se considera viable revocar la Resolución No. 3079 del 8 de octubre de 2007, teniendo en cuenta que se ha demostrado plenamente por parte de esta Secretaría, que para la fecha del 13 de enero de 2005, la curtiembre se encontraba en actividad; de igual forma, en el informe remitido por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado con radicado 0910-2005-ASB052, se concluye que la empresa, **NO CUMPLE** con los parámetros establecidos en las concentraciones máximas permisibles para todo vertimiento en lo que respecta a los parámetros Cromo Total, DBO₅ DQO, grasas y aceites y Sólidos Suspendedos Totales, pH y Sólidos Sedimentables y el Cálculo de grado de significancia **MUY ALTO**

El hecho de que la Empresa afirme haber implementado las medidas de manejo ambiental a su juicio necesarias para prevenir, mitigar, controlar y/o compensar los impactos generados, no le exime de la responsabilidad al desconocer lo establecido en el Artículo segundo del Auto 3523 del 30 de Noviembre de 2004, donde se le estableció el cargo relacionado con la presunta falta: Verter a la red de alcantarillado, las aguas residuales de su proceso productivo sin el permiso infringiendo con ésta conducta, el artículo 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984.

Desde el punto de vista técnico, se considera necesario tener en cuenta lo observado en la visita efectuada por la Dirección de Evaluación, control y Seguimiento Ambiental, hoy Dirección de Control Ambiental el día 15 de Mayo de 2008, una vez analizado el estudio presentado por el industrial, se estableció que informe del laboratorio de la Empresa de Acueducto y alcantarillado de Bogotá, la curtiembre no cumple con la norma de vertimientos, por otro lado, de acuerdo con la Resolución No. 339 de 1999, la cual establece la Unidad de Contaminación





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. 8 4 3 6 2009

"POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Hídrica (UCH2) se determinó que el valor de 0.754, clasifica a la empresa de MEDIO impacto.

Por lo anterior, se considera que las acciones emprendidas por la sociedad, para mitigar, prevenir y remediar los impactos causados sobre los recursos naturales involucrados, cumplen con las normas de vertimientos.

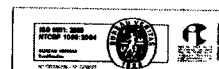
Respecto del fundamento legal para la sanción pecuniaria existen varios fundamentos jurídicos serios: se tiene que conforme al artículo 85 numeral 1 literal a) de la ley 99 de 1993 se faculta a esta Secretaría para imponer *multas diarias hasta por una suma equivalente a trescientos (300) salarios mínimos mensuales, liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución*".

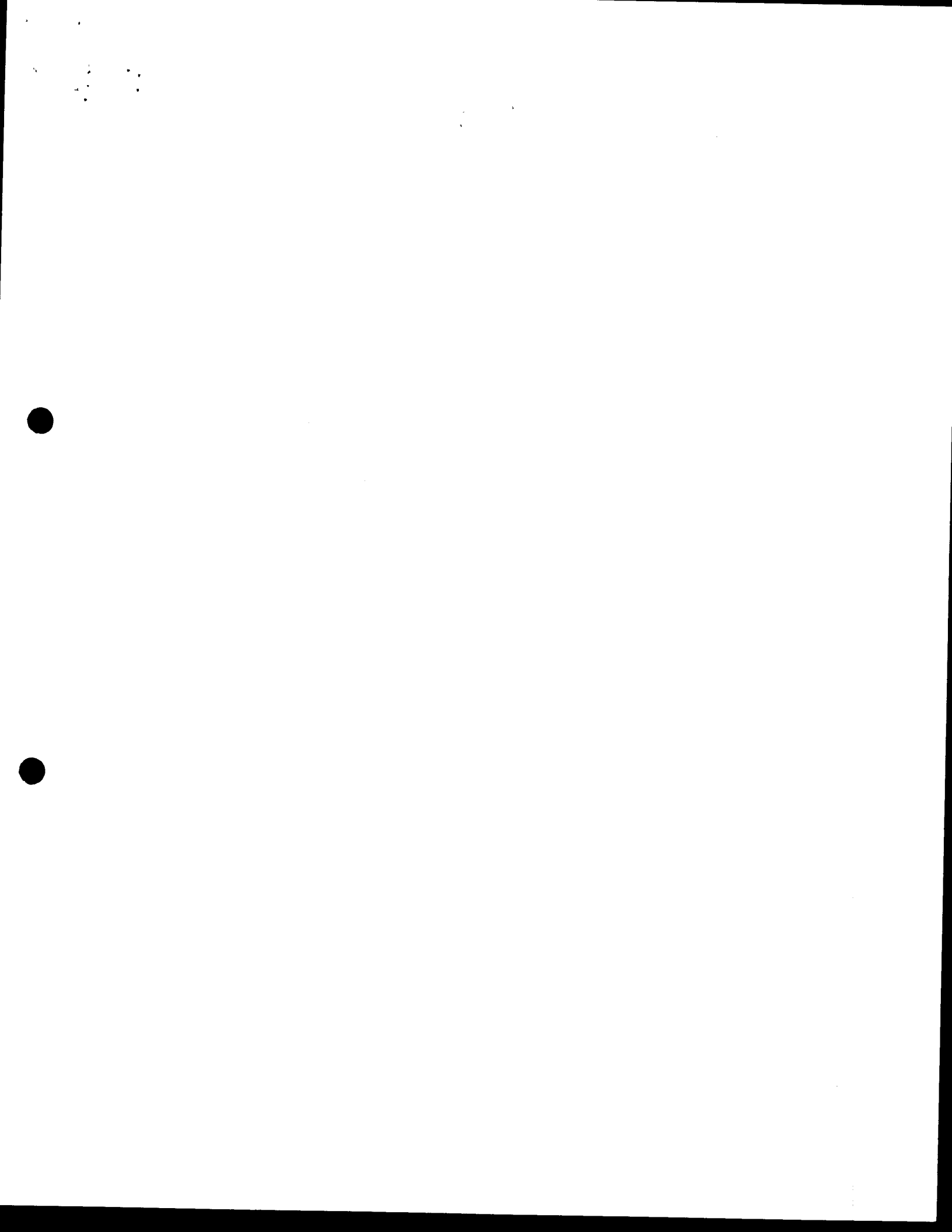
Al respecto el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca Sección Primera en sentencia de julio 9 de 1998 ha señalado: "Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la resolución 934 de 2006 y se toman otras determinaciones"

"Es cierto que el artículo 85 e la ley 99 de 1993 plantea la posibilidad de que se impongan multas diarias por infracción a las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Pero esas multas diarias se pueden imponer para el evento que las autoridades detecten la incursión de conductas infractoras de esas normas que se prolonguen en el tiempo y en consecuencia, para persuadir los infractores que continúen manteniendo esas conductas, se imponen sanciones sucesivas, hasta tanto cese la infracción. (...)

Así mismo, existe la posibilidad de imponer multas diarias cuando se establece que la infracción, aunque ceso fue continuada. Más no es posible imponer multas diarias, cuando la infracción no es continuada, sino sucede en el momento determinado (...)."

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD







ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. 8 4 3 6 2009

"POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

Para el caso tratado, en aras del cumplimiento del principio de proporcionalidad que constituye la racionalización de la facultad sancionadora, evitando la arbitrariedad y el desborde de la actuación del funcionario, enmarcando dentro de la mesura, la ponderación, para efectos de aplicar la equidad al sancionado, y atendiendo al hecho de que según lo estipula el artículo 211 del Decreto 1594 de 1984, "Se consideran circunstancias atenuantes de una infracción las siguientes:
..d) Procurar por iniciativa propia resarcir el daño o compensar el perjuicio causado, antes de la ocurrencia de la sanción".

Como en el caso que nos ocupa, existen atenuantes para tener en cuenta, como es la construcción de la planta de tratamiento de las aguas residuales de su industria, esta Secretaría aplicó en el monto de la sanción pecuniaria, sin tener como fundamento las obras realizadas por el señor Luis Gonzalo Rubiano Villamil, las que no fueron expresadas en los fundamentos legales de la Resolución recurrida.

Lo anterior, significa que siguiendo lo establecido en la norma antes mencionada, se omitió el requisito sine qua non para la imposición de la sanción, según el cual es obligatorio considerar la gravedad de la infracción cometida, para efectos de imponer al presunto infractor la sanción correspondiente.

Es importante anotar que las garantías que deben brindarse al presunto infractor dentro de un proceso sancionatorio, deben siempre enmarcarse dentro de los principios que al respecto establezca la Constitución y la Ley, por lo cual ésta Secretaría no podía pretermitir etapas, procedimientos o pruebas necesarias para adoptar su decisión.

Así las cosas, esta Secretaría procederá a reponer la Resolución recurrida lo cual se expresará en la parte motiva de este acto administrativo.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. 8436 2009

"POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

conferida mediante la Resolución 3961 del 31 de enero de 2007 artículo 1, literal e), en la que se le delegó competencia para expedir el presente acto administrativo.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Artículo Segundo de la Resolución 3079 de 8 de Octubre de 2007, el cual quedará así:

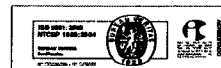
"ARTÍCULO SEGUNDO.- Imponer al señor legal Luís Gonzalo Rubiano Villamil, identificado con la cédula de ciudadanía 79.581.760 expedida en Bogotá en su condición de representante legal de Curtiembres Rueda hoy Curtiembres Chalo, con Nit 79581760-6, ubicada en la Calle 58-A No. 17-47 sur, una multa neta por valor de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, al año 2007, equivalentes a Dos millones ciento sesenta y ocho mil quinientos pesos M/cte. (\$2´168.500) moneda corriente, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo".

PARÁGRAFO.- La presente providencia presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 42 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las demás partes de la Resolución No. 3079 de 8 de Octubre de 2007 continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO Notificar esta resolución al señor Luis Gonzalo Rubiano Villamil, identificado con la cédula de ciudadanía 79.581.760, en su calidad de representante legal de Curtiembres Rueda hoy Curtiembres Chalo, en la calle 58 A No. 17-47 Sur de la localidad de Tunjuelito.

ARTÍCULO CUARTO.- Enviar copia de la presente providencia a la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo y a la oficina financiera de esta Secretaría.



RESOLUCIÓN NO. 8 4 3 6 2009

"POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO QUINTO.- Enviar copia de la presente providencia a la Dirección de Control Ambiental y a la oficina financiera de esta Secretaría.

ARTÍCULO SEXTO Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local Tunjuelito para que se surta el mismo trámite. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra esta resolución no procede ningún recurso por encontrarse agotada la vía gubernativa

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los 24 NOV 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Proyectó: Piedad Castro
Revisó: Álvaro Venegas
Aprobó Octavio Reyes A
Exp. Dm-06-99-174
C.t. 9839 9-07-08
Curtiembres

